CONTRATO DE SEGURO No 307 - 2012 del 22/10/2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIÓN TEMPORAL ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. – SEGUROS COLPATRIA S.A.

GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 45.593.580, de Turbaco, Bolívar, nombrada mediante resolución 3330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,** quien en el texto de este documento se denominará el ICFES**,** empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JUAN GONZALO HURTADO ROJAS**, identificado con la cédula de 79.594.918 de Bogotá, quien actúa como Representante de **UNIÓN TEMPORAL ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. - SEGUROS COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit. 900.566.516-2, conformada por ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. identificada con Nit. 860.002.505-7, y COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con Nit. 860.002.184-6, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, *"...Es deber del ICFES vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido entregados para cumplir con sus objetivos misionales y las labores de apoyo a los mismos, teniendo en cuenta adicionalmente, los bienes del estado deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros o, por un fondo especial constituido para tal fin. Es de resaltar que el ICFES cuenta con una serie de bienes, muebles e inmuebles que están expuestos a múltiples riesgos, tales como hurto, o daños, o terremoto, actos mal intencionados de terceros, etc., que de concretarse podrían afectar el cumplimiento de las obligaciones que están a cargo de la entidad o afectarían la prestación de los servicios. Así las cosas, se hace necesario asegurar el valor de los bienes que posee el ICFES, el cual debe corresponder, según el tipo de bien, al valor de reconstrucción, de reposición, comercial o admitido, en donde no sólo se incluyen los inmuebles, sino que se pretende cubrir el patrimonio, representado en bienes y en sus recursos económicos. Adicionalmente, se deben amparar las máquinas, equipos de cómputo, equipos y muebles de oficina, mobiliario, vehículos, etc., aspecto que hace necesario hacer uso del mecanismo de traslado de los riesgos, en atención a que presupuestalmente no los puede asumir la entidad. De igual forma, se hace necesario asegurar a la entidad por aquellos daños que por acción u omisión puedan generar sus funcionarios en ejercicio de las funciones de su cargo. Finalmente, es necesario también asegurar a la entidad de aquellos perjuicios causados por actuaciones de sus funcionarios y que puedan generar detrimento patrimonial y costos asociados a los procesos civiles, administrativos, disciplinarios y penales."* **2.** Que la referida requisición concluyó que *"Por lo anterior, se hace necesario realizar un procedimiento de selección que permita a la entidad seleccionar de manera objetiva, la(s) compañía(s) de seguros que asuma el cubrimiento de los riesgos expuestos en condiciones que le sean favorables a la Entidad."* **3.** Que por lo expuesto, el día 09 de octubre de 2012 se dio apertura al proceso de selección ICFES-SD-049-2012, cuyo objeto fue *"Contratar con una o varias compañías de seguros las pólizas de seguros para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestos los bienes e intereses patrimoniales del ICFES o de aquellos por los cuales sea o fuera legal o contractualmente responsable"*, con un presupuesto oficial hasta por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($433.000.000)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve,

soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1328 de 2012. Dicho presupuesto se discriminó así: **GRUPO 1** (Todo Riesgo Daños Materiales Combinados, Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Automóviles, Infidelidad y Riesgos Financieros), hasta la suma de **$337.740.000** y **Grupo 2** (RC Servidores públicos), hasta por la suma de **$95.260.000. 4.** Que mediante las Adendas No. 1 del 10 de octubre, No. 2 del 11 de octubre y No. 3 del 12 de octubre, el ICFES modificó los Términos de Referencia establecidos para el proceso de selección ICFES SD-049-2012. **5.** Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 18 de octubre de 2012, se presentaron Tres (3) propuestas así: Grupo 1: Unión Temporal Royal & Sun Alliance Seguros (COLOMBIA) S.A-Seguros Colpatria S.A y Grupo 2: ACE Seguros S.A. y Seguros Colpatria S.A. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos, técnicos y financieros, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 19 de octubre de 2012 se generó el Acta de informe de evaluación el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando para el Grupo 1, la oferta de Unión Temporal Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A-Seguros Colpatria S.A, con 735 puntos; y para el Grupo 2, la oferta de Seguros Colpatria S.A. con 1000 puntos y ACE Seguros S.A. con 674 puntos. **6.** Qué el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar la expedición de las pólizas que conforman el Grupo 1 (póliza de Todo Riesgo Daños Materiales Combinados, Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Automóviles e Infidelidad y Riesgos Financieros) del proceso de selección en referencia, a la **Unión Temporal Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A-Seguros Colpatria S.A. 7.** Que mediante Resolución No. 000634 del 19 de octubre de 2012 el ICFES adjudicó el Grupo 1 del proceso de selección ICFES-SD-049-2012 a **Unión Temporal Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A-Seguros Colpatria S.A. 8.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1328 de 2012. **9.** Que la presente contratación se encuentra respaldada por lo estipulado en el artículo 15, numeral 2 del Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 que indica: (...) "*El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria Pública y Selección Directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: "... () 2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo SELECCIÓN DIRECTA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual."*...; en lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...*Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.";* y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a expedir las pólizas de seguros para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestos los bienes e intereses patrimoniales del ICFES. **ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se obliga a expedir las pólizas correspondientes al Grupo 1, Todo Riesgo Daños Materiales Combinados, Manejo Global,

Responsabilidad Civil Extracontractual, Automóviles e Infidelidad y Riesgos Financieros, de acuerdo con los términos de referencia y la oferta presentada por el contratista, de fecha 18 de octubre de 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** 1.Presentar informe mensual o con la periodicidad que se establezca sobre el comportamiento de las pólizas, reclamaciones y divulgación de la misma y los demás informes que le solicite el ICFES. 2. Efectuar a la Entidad una vez comunicada la ocurrencia de los siniestros, todos los requerimientos relacionados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes, para hacer efectivo el pago de la indemnización, el último de los cuales deberá hacerse dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha estimada de prescripción de las acciones. 3. Realizar un (1) programa de capacitación durante la vigencia del contrato de seguro, relacionado con los seguros objeto del contrato, y si el ICFES le requiere, del seguro de cumplimiento en caso de que comercialice dicho ramo, dirigido a funcionarios del ICFES, con una intensidad horaria mínima de una (1) hora por póliza y cuyo temario y sitios en que se desarrollarán, deberán ser presentados a consideración y aprobación del ICFES, una vez le sea requerido.4.Para el adjudicatario del Grupo No. 1, debe efectuarse el estudio de ingeniería de riesgos, indicando mediante cronograma, las fechas dentro de las cuales se ejecutará la actividad. Los resultados y/o recomendaciones que surjan con ocasión de la visita, no se constituirán como garantías de la póliza.5.Expedir las pólizas y demás documentos a que esté obligada de manera pronta y oportuna. 6. Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos del ICFES, garantizando información ágil y oportuna. 7. El proponente DEBERÁ para todos los siniestros, presentar una carta, dentro del plazo legal o el convenido contractualmente, en la cual indique la aceptación del siniestro o demuestre las eximentes de responsabilidad. En el evento en que, en la propuesta no se haga mención a lo anterior, la Entidad entenderá aceptada la presente obligación. 8. Pronunciarse dentro de un plazo no mayor a un mes o el convenido contractualmente, sobre la existencia o no de cobertura en cada uno de los siniestros que se les presenten. 9. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.10. Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando la ENTIDAD lo solicite. 11. Cuando lo solicite la Entidad, acordar los cambios en las condiciones de contratación que sean benéficas para el ICFES. 12. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, en un plazo no mayor a 5 días corrientes. 13. Nombrar los ajustadores de acuerdo como fue convenido contractualmente, e informar al ICFES de manera quincenal, sobre el avance de las labores llevadas a cabo por el ajustador. 14. Mantener las condiciones de aseguramiento, tasa, deducibles, condiciones particulares y generales, durante la ejecución del contrato e incluso durante las prorrogas que se soliciten. 15. Cumplir con los requerimientos contenidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas. 16. Durante la ejecución del contrato allegará mensualmente la certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal dispuesta por el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002. 17. Responder a las consultas efectuadas por el ICFES y/o su Corredor de Seguros, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud, con el fin de atender oportunamente los requerimientos efectuados por los afiliados, los diferentes entes de control o despachos judiciales, de acuerdo a la normatividad aplicable a

la Entidad.18. Hacer la devolución de las primas no causadas, cuando el ICFES así lo solicite, ya sea por solicitud de los afiliados o por pago de siniestros. 19. Suministrar bimensualmente y durante toda la vigencia del contrato el Informe de Siniestralidad, las estadísticas y reportes a continuación relacionados: Póliza afectada, Número de radicación del siniestro, Fecha de aviso, Fecha de ocurrencia del siniestro, Amparo afectado, Nombre del reclamante, Número de cedula del reclamante, Valor estimado de la reclamación, Valor indemnizado, Fecha de pago, Ciudad de ocurrencia, Orden de pago, Estado de la reclamación. 20. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato con el apoyo de Delima Marsh Corredores de Seguros Corredor de Seguros para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato suscrito con la Compañía de Seguros, conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia de la Selección Directa ICFES SD-049-2012 y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. 2. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA, para garantizar el cumplimiento del objeto contratado. 3 .Pagar dentro del plazo acordado el valor de las primas estipulado en la oferta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Mantener el estado inicial de los riesgos, dando aviso en el plazo indicado en la propuesta sobre los cambios sustanciales que se presenten en los mismos. 5. Dar aviso de manera oportuna de los siniestros que se presenten en cada una de las pólizas, a través del intermediario de seguros. 6. Suministrar todos los documentos necesarios y cumplir con los requisitos establecidos por EL CONTRATISTA para la reclamación de indemnizaciones, cuando se presenten siniestros que estén cubiertos por las Pólizas. 7. Exigir al CONTRATISTA en las fechas y momentos acordados, la entrega de todos los informes y reportes acordados en la oferta presentada. 8. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las obligaciones y compromisos establecidos en el presente contrato y en la oferta presentada por la Compañía de Seguros.9.Todas las demás inherentes al contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($337.158.778) M/Cte.,** monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo de las pólizas adjudicadas, de acuerdo a las tarifas ofertadas por el contratista, contra la recepción y aprobación por parte del ICFES una vez hayan sido revisadas y aprobadas por el corredor de seguros de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 60 días

siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** La vigencia técnica de la póliza es de 516 días contados a partir de las 24:00 horas del 23 de Octubre de 2012, es decir, hasta el 3 de mayo de 2014 a las 24:00 horas. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 37.511.940 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1328 de 2012. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA,** podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA,** quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse

directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% del valor del contrato que se considera como pago parcial, **pero no definitivo,** de los perjuicios causados por el contratista al ICFES, que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial. El pago de la pena no extingue la obligación principal. **PARÁGRAFO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MULTAS**: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 2% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro del día hábil siguiente al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De

persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. El ICFES se reservará el derecho de hacer uso de las cláusulas de revocación en los términos estipulados en el Código de Comercio, pudiendo dar por terminado total o parcialmente su vínculo con la aseguradora en cualquier momento y en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición, Términos de Referencia, adendas y anexos. 2) El CDP No 1328 de 2012. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "*Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley*". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -**

CONTRATO DE SEGURO No 307 - 2012 del 22/10/2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y UNIÓN TEMPORAL ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. – SEGUROS COLPATRIA S.A.

GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA.** La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 22/10/2012

GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES	**JUAN GONZALO HURTADO ROJAS**
ORDENADORA DEL GASTO ICFES	**UNIÓN TEMPORAL ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. - SEGUROS COLPATRIA S.A. Representante - CONTRATISTA**

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
Elaboró: GINA VIRGINIA HERAZO ALVAREZ